Defensoría del Pueblo

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ LUJAN Rina Karen FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 17:10:37

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2024-DP/PAD

Lima, 21 de junio de 2024

VISTO:

El Memorando N° 1188-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y el Informe N° 464-2024-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 004-2024/DP, y modificatoria, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, los/as trabajadores/as bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, en esa línea, el numeral 1 del artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el/la servidor/a civil puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad, la cual es temporal, excepcional y fundamentada y se autoriza para el desempeño de un cargo directivo; asimismo, señala para el caso de suplencias mayores a treinta (30) días, corresponde al/a la Primer/a Adjunto/a autorizar mediante resolución la suplencia de los empleados de confianza y directivos superiores de los órganos de línea, desconcentrados, asesoramiento y apoyo que se encuentren bajo su cargo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 019-2024-DP/PAD, se autorizó la suplencia del servidor CAS Piero Efraín Villena Escalante, en las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 01 de febrero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, posteriormente, mediante el Memorando N° 1188-2024-DP/OGDH de fecha 21 de junio de 2024, en virtud al Memorando N° 336-2024-DP/PAD de fecha 20 de junio de 2024, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita que se *"(…) de por concluido la suplencia del servidor CAS Piero Efraín Villena Escalante, en las funciones de la Dirección del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 019-2024-DP/PAD, a partir del 21 de junio de 2024, siendo su último día de suplencia el 20 de junio de 2024."*;

Que, con el Informe N° 464-2024-DP/OAJ, de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(…) resulta procedente que la Primera Adjuntía emita el acto resolutivo que de por concluida, con eficacia anticipada, la suplencia del servidor CAS Piero Efraín Villena Escalante, dispuesta a través de la Resolución Administrativa N°* 0019-2024-DP/PAD*, siendo su último día de suplencia el 20 de junio de 2024."*;

Que, el literal r) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones establece, entre las funciones de la Primera Adjuntía, aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d), q) y r) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la **SUPLENCIA** del servidor CAS **Piero Efraín VILLENA ESCALANTE**, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 0019-2024-DP/PAD, siendo su último día de suplencia el 20 de junio de 2024; dándosele las gracias por su desempeño en la misma.

Artículo Segundo. - REMITIR una copia de la presente resolución al interesado y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RINA RODRÍGUEZ LUJÁN
Primera Adjunta
Defensoría del Pueblo